



NOTA ACLARATORIA SOBRE LOS PLAZOS Y PENALIZACIONES APLICABLES EN LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON EL RÉGIMEN DEL PAGO ÚNICO.

En la 39ª Reunión de Grupo de Coordinación de Pago Único, la Comunidad Autónoma de Cataluña solicitó que se pudiera aclarar, en primer lugar, si la ampliación de hasta 25 días naturales desde que finaliza el plazo establecido para la presentación de la solicitud de ayudas también es aplicable a la solicitud de derechos a la Reserva Nacional y la admisión al Régimen de Pago Único. En segundo lugar se planteó si para estos casos también es aplicable la penalización de la reducción del 1% de los importes de las ayudas por cada día hábil en que se sobrepase la fecha límite de presentación de la solicitud de las ayudas.

Posteriormente, en la reunión conjunta de los Grupos de Coordinación del Sistema Integrado de Gestión y Control de Superficies (136ª Reunión), Primas Ganaderas (110ª Reunión) y Pago Único (43ª Reunión), varias Comunidades autónomas solicitaron explicaciones detalladas sobre la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1122/2009, de la Comisión.

Tal y como establece el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2009 por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo en lo referido a la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control en los regímenes de ayuda directa a los agricultores establecidos por ese Reglamento, y normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo referido a la condicionalidad en el régimen de ayuda establecido para el sector vitivinícola, se admitirán solicitudes de ayuda, incluido el Régimen de Pago Único, hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes las ayudas solicitadas a los que el productor tenga derecho se reducirán un 1% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.

Paralelamente, el artículo 24 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión establece que se admitirán solicitudes de asignación de derechos de pago o, en su caso, aumento del número de éstos hasta 25 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido con arreglo al artículo 15 del citado Reglamento, en cuyo caso y a excepción de casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes que deban pagarse ese año al agricultor en virtud de los derechos de pago que se le asignen se reducirán un 3% por cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha.



El artículo 15 del Reglamento (CE) nº 1122/2009 de la Comisión hace referencia a la fecha límite del plazo de presentación de las solicitudes de atribución o, en su caso incremento de los derechos de pago en virtud del régimen de pago único para los casos, entre otros, de la solicitud de admisión al Régimen de Pago Único por parte de los agricultores a los que se les vayan a asignar derechos y que no posean en propiedad derechos previos o que pertenezcan a sectores que se incorporan por primera vez al mismo en el año 2010, así como la solicitud de derechos de pago único con cargo a la Reserva Nacional

Por el contrario, para la presentación de alegaciones a la comunicación de derechos provisionales asignados con efectos 2010 y la comunicación de cesiones de derechos, no se contempla dicha posibilidad de ampliación del plazo para más allá de la finalización del plazo de presentación de la Solicitud Única 2010. De este modo, la no presentación en plazo de estos dos trámites de gestión del Régimen de Pago Único, implicará la desestimación directa de dichas solicitudes.

Se incluye una tabla resumen sobre la posibilidad de presentación fuera de plazo establecida para los distintos trámites, y las penalizaciones que conlleva:

	Presentación hasta 14/05	Presentación 25 días posteriores	Penalización por retraso
Solicitud ayuda Pago Único	SÍ	SÍ	SÍ (1% por día hábil)
Admisión Pago Único 2010	SÍ	SÍ	SÍ (3% por día hábil)
Solicitud Reserva Nacional	SÍ	SÍ	SÍ (3% por día hábil)
Alegaciones Pago Único 2010	SÍ	No	No
Comunicación cesiones	SÍ	No	No

Para calcular las penalizaciones contempladas en el artículo 24 del R(CE) nº 1122/2009, se debe tener en cuenta que tal y como establece dicho artículo la reducción del 3% por día hábil se aplicará a los importes que deban pagarse ese año al agricultor **en virtud de los derechos de pago que se le asignen**, lo que implica que:

- En el caso de que la solicitud de admisión o la solicitud de derechos de la reserva nacional únicamente tenga como consecuencia la asignación de derechos nuevos, la penalización se aplicará sobre el importe correspondiente a estos derechos asignados.



- En el caso de que la solicitud de admisión o la solicitud de derechos de la reserva únicamente tenga como consecuencia el incremento del valor de derechos asignados previamente, la penalización se aplicará exclusivamente sobre el importe que se ha incrementado a consecuencia de la nueva asignación.
- En el caso de situaciones mixtas, en las que la solicitud de admisión o la solicitud de derechos de la reserva nacional tenga como consecuencia tanto la asignación de derechos nuevos como el incremento del valor de derechos ya asignados, la penalización se aplicará sobre la totalidad del importe correspondiente a la nueva asignación.

Para aclarar lo anterior, pongamos el siguiente ejemplo:

Supongamos un productor con la siguiente situación inicial:

Derecho 1: 20 €
Derecho 2: 20 €
Derecho 3: 20 €
Derecho 4: 1000 €
Derecho 5: 1000 €

Total situación inicial: **2060 €**

A este productor se le asignan 2 derechos nuevos, procedentes de la integración de la destilación en el pago único, con un valor total de **1400 €**. Ha presentado la solicitud de admisión al régimen de pago único con un retraso de un día hábil.

Importe total tras la asignación: $2060 € + 1400 € = 3460 €$

Situación tras la asignación: los 3460 € se reparten entre el total de derechos del productor, dando lugar a 7 derechos de 494,29 € cada uno.

El importe sobre el cual se aplica la penalización por presentación de la admisión fuera de plazo es **1400 €**, es decir el total asignado independientemente de que los derechos que ya tenía el productor, aumenten o disminuyan de valor a consecuencia de la nueva asignación.

Penalización por fuera de plazo: $3\% \text{ de } 1400 € = 42 €$



El criterio expuesto por este Organismo, en calidad de Organismo de Coordinación, deberá adoptarse en todo el territorio nacional a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los productores y operadores en todo el ámbito nacional.

EL PRESIDENTE,
Firmado electrónicamente por
Fernando Miranda Sotillos